

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

AUTO No. 720

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: Oscar Alberto Fernández Vélez
Demandados: Empresa Arauca S.A. y Otro.
Radicado: 76-622-31-03-001-2021-00114 -00

Roldanillo Valle, agosto treinta (30) de Dos Mil Veintitrés (2023).

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de programar la audiencia Inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., dentro del proceso de la referencia y si para el cas procede la perdida de competencia.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa que el año en que conforme al artículo 121 del CGP, se debe agotar y definir la instancia expiro en abril 28 del año en curso, no obstante, en la fecha Junio 14 hogaño, el apoderado demandante solicito al despacho dar impulso procesal al trámite, significa esto que su primera intervención con posterioridad al vencimiento del término aludido no fue reclamar su configuración ni la consecuente nulidad, tampoco el despacho la ha reconocido ni se ha desprendido del conocimiento del proceso, con lo cual en mi humilde concepto, la falencia reclamada ha quedado saneada, y tan no ha sido tan extrema la posición del apoderado demandante en torno a la perdida de competencia, que en junio 14 de este año cuando ya se había causado solicito únicamente impulso debido para trascender a la etapa subsiguiente mediante la programación de fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, a lo cual se procede seguidamente.

Ahora bien, se debe resaltar que ya se dio traslado a la objeción del juramento estimatorio y las demás actuaciones procesales ya fueron

surtidas a cabalidad, por ende y conforme a lo expuesto, se cumplen para el caso los presupuestos legales que permiten la programación de la Audiencia Inicial. Art. 372 – 1 del C.G.P

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para que concurran a la realización de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se realizará de manera virtual por la plataforma LIFE SIZE, se les hace la claridad a las partes que dos (02) días antes de la diligencia se les enviará el respectivo vínculo a través del correo electrónico que tengan habilitado para efectos de notificaciones judiciales indicados en la demanda, a fin de poderse conectar el día de la audiencia.

En caso de que hayan cambiado de correo electrónico se les solicita desde ya a las partes que lo indiquen de manera inmediata a la notificación del presente auto.

Para tal fin se señala el día **SEPTIEMBRE OCHO (08) de 2.023, A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 am).**

ADVERTIR a las partes que en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo gravedad de juramento el interrogatorio de parte que se les formulará por el titular del Juzgado y que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 372 del Código general del proceso. Así mismo, se previene a la parte, curador o apoderado judicial que, de no concurrir a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5º del numeral 4º del mismo artículo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

ROLDANILLO VALLE

ESTADO CIVIL No.102

Hoy, **Agosto31 de 2023** se notifica a las partes por anotación en Estado.

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ

Secretaria

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70042d2a83f96e626a8d6d1e471a26f626cff7e0e4c2b04f509fe32659aacb0e**

Documento generado en 30/08/2023 04:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>